



EXPEDIENTE Nº. 2023/053220/950-110/00001.

ASUNTO: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

EDICTO

D. DOMINGO FERNÁNDEZ ZURANO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA

HACE SABER:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la **Resolución Nº. 0665/2023, de fecha 19 de junio, relativa a la delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local** y que, literalmente, se transcribe a continuación:

«Habiendo sido proclamado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huércal-Overa en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 17 de junio de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente, **RESUELVO:**

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia permanente y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará, por delegación de la misma, las siguientes atribuciones como órgano colegiado:

- Desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado y cuando se trate de gastos de cuantía superior a 3.000,00 euros.
- Autorización, disposición y ordenación de gastos precisos para el ejercicio de las atribuciones que tenga conferidas la Junta de Gobierno Local, cuyo importe sea superior a 3.000,00 euros.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- Sancionar la falta de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, exceptuándose aquellos contratos cuyo valor estimado sea inferior a 3.000,00 euros.
- La aprobación de proyectos de obras y de servicios cuando el Alcalde sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto, excepto aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 3.000,00 euros.
- La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- Ordenar la instrucción de expediente disciplinario y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, excluyendo la separación del servicio de los funcionarios y el despido al personal laboral.
- Expedientes de ayudas económicas y subvenciones dentro de los créditos disponibles y suficientes del Presupuesto, excepto la concesión de ayudas sociales por emergencia económica.
- Concesión de licencias de apertura de establecimientos, cuando proceda, y de licencias de obras en general, excepto las licencias urbanísticas municipales siguientes: licencias para cabezal de riego, licencias

para caseta de riego, licencias de movimiento de tierras y caminos, muro, vallado y zanja, así como de sus liquidaciones tributarias.

- El otorgamiento de las licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, excepto las correspondientes al servicio de mercados ambulantes semanales y las de instalaciones no permanentes.
- La competencia para calificar ambientalmente como favorable o desfavorable las actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental estarán sometidas a trámite de Calificación Ambiental y artículos 15 y siguientes del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/ 1995.
- Admisión o no, a trámite de autorización previa de las actuaciones extraordinarias en suelo rústico.
- Los informes del Ayuntamiento sobre compatibilidad urbanística y adecuación, previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- Devolución de ingresos indebidos y fianzas.
- Las competencias que atribuya la Ley a esta Alcaldía en materia de cementerios y servicios funerarios.
- Aprobaciones de padrones fiscales y sus correspondientes altas, bajas y modificaciones, excluidos los relativos a los mercados semanales.
- Autorizaciones para celebración de festejos y actividades culturales.
- Arrendamiento y cesión de uso de locales municipales, dentro de los límites de la competencia de la Alcaldía.

La delegación de atribuciones que se realiza en la Junta de Gobierno Local abarcará, asimismo, la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por ésta, en uso de la delegación conferida.

SEGUNDO. Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

TERCERO. Esta Alcaldía podrá avocar para sí, en cualquier momento, las competencias anteriormente delegadas, así como resolver sobre cualquier asunto entre los comprendidos en la esfera de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad del día siguiente al de la misma, conforme a lo establecido en el núm. 1 del art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, 52.4 del ROF».

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,